

Goi Mailako Teknikarien Kidegoko Lan Poltsa.

Eskala: Itzultzaileak

1. ariketa, atal praktikoa

2015/03/01

DECRETO, de 1 de marzo, por el que se regulan las ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de recuperación de la Memoria Histórica, Paz, Convivencia y Derechos Humanos.

Toda sociedad democrática tiene el mandato de fomentar e impulsar una cultura profunda de conocimiento y respeto a los Derechos Humanos y a la Paz. Los Derechos Humanos y la Paz constituyen una referencia imprescindible para cualquier modelo de organización social y política que aspire a construirse sobre la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Con esta finalidad, se tienen que adoptar las medidas necesarias para honrar y reconocer la Memoria Histórica y favorecer iniciativas que promuevan la paz y una convivencia democrática fundamentada en el compromiso inequívoco con los derechos humanos.

Por todo lo cual, a propuesta de Lehendakaritza, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1.– Convocatoria.

Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos, se procederá a convocar las ayudas reguladas en el presente Decreto.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.- En la convocatoria de ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de recuperación de la Memoria Histórica, las personas jurídicas de carácter privado y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, cuyos objetivos, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, sean la recuperación de la Memoria Histórica.

2.– Las entidades solicitantes deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias, cuando proceda, y frente a la Seguridad Social

Artículo 3.– Cuantificación de las ayudas

1.- Las subvenciones que se concedan no superarán la cantidad solicitada y en el caso de los municipios y entidades locales, no podrán superar el 85% del presupuesto presentado.

2.– No obstante lo anterior, la resolución anual de convocatoria podrá establecer un importe máximo concedido por proyecto.

Artículo 4.– Tramitación telemática.

Las entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de los procedimientos relativos a estas ayudas utilizando medios electrónicos, conforme a lo que se indique en las correspondientes convocatorias.

Artículo 5.– Solicitudes y documentación requerida.



1.- Las convocatorias anuales concretarán la documentación que deba acompañar a la solicitud.

2.- En el caso de proyectos ya realizados, deberá aportarse, además, toda la documentación dirigida a justificar los gastos efectuados.

Artículo 6.- Tribunal calificador.

1.- Persona titular de la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos o persona en quien delegue.

2.- En las convocatorias de las reuniones, en el orden del día, en las reuniones, en las actas y en los diferentes escritos que elabore el tribunal calificador, se garantizará el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7.- Resolución del procedimiento.

1.- El Tribunal Calificador elaborará la propuesta de concesión de las ayudas, que establecerá el orden de prelación de las entidades beneficiarias y fijará la cuantía de las ayudas concedidas.

2.- Dicha resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria anual.

3.- A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de la resolución del procedimiento, mediante resolución de la Directora de Víctimas y Derechos Humanos se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías percibidas.

Artículo 8.- Compatibilidades.

Las subvenciones previstas en el presente Decreto son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

Memoria detallada del proyecto realizado, en el que se señalen las personas beneficiarias desagregadas por sexo y el modo en que se ha incorporado la perspectiva de género.

Artículo 10.- Modificación de las condiciones de la subvención.

Si por cualquier motivo, los proyectos subvencionados no pudieran ejecutarse en los términos contemplados en la solicitud, tal situación deberá comunicarse a la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos.

Artículo 11.- Incumplimiento de los requisitos de otorgamiento y reintegro.

La falsedad de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud o documentación resentada con ella o en la documentación justificativa.

Artículo 12.- Publicación.

La Secretaría General para la Paz y la Convivencia se reserva el derecho a publicar en cualquier soporte los estudios y trabajos que hubieren sido objeto de ayuda conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, durante un período de un año, a contar desde su entrega, previo consentimiento expreso por escrito del interesado.

Artículo 13.– Derechos lingüísticos.

En el marco de este Decreto, en las relaciones que mantiene con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la ciudadanía podrá utilizar el euskera y el castellano, tanto de forma oral, como escrita, y se garantizará el derecho a recibir atención en la misma lengua.